

INFORME SECRETARIAL. Cali, septiembre 23 de 2021. A Despacho, cumplido el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin que haya comparecido. Igualmente, pasa con escrito de contestación de la demanda de la señora LENDY VIVIANA SILVA RINCON, en representación del menor demandado G.V.S, quien fue notificada a través del correo electrónico contestando la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 292

RADICACIÓN No. 2020-00188

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021),

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por el señor BLADIMIR OSORIO ROQUE, se surtió el emplazamiento del demandado, MAURICIO VALENCIA GIRON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término sin que haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará el Curador Ad-Litem que la represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte días. (Art. 48-7 C.G.P).

Por otra parte, la señora LENDY VIVIANA SILVA RINCON, en representación del menor demandado G.V.S, quien fue notificada a través de correo electrónico, dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. No obstante, se advierte que la mencionada carece de derecho de postulación y en esta clase de proceso, debe intervenir a través de abogado, conforme al artículo 73 C.G.P. Por tanto, no es posible atender el escrito presentado y por consiguiente, se tendrá por no contestada la demanda.

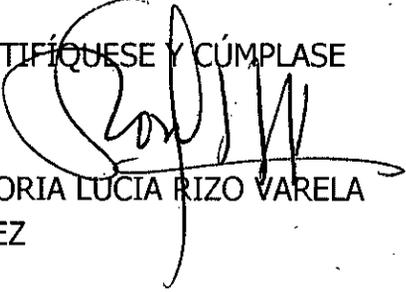
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador (a) Ad-litem del demandado, señor MAURICIO VALENCIA GIRON, a la doctora **GLORIA NANCY CATAÑO ARIAS**, abogada con T.P. No. 56.653 del C.S. de la J. COMUNIQUESELE el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dejar la constancia respectiva, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación presentada conforme a la ley. (Art.48-7 CGP).

SEGUNDO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por sí misma, por la señora LENDY VIVIANA SILVA RINCON, en representación del menor demandado G.V.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 1 OCT. 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ